



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PÚBLICA**

(Artículo 28 de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público -LCSP-)

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** Se precisa la Contratación de **Servicio** cuyo objeto es **Mantenimiento de balsas salvavidas de los buques de Armada**, siendo las Prestaciones a Satisfacer, directa y proporcionalmente relacionadas con el Objeto del Contrato conforme lo previsto en el artículo 116.4.c) de la LCSP, las definidas, cuantificadas y valoradas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Anexos y restantes Documentos de Aplicación incluidos en el Expediente adjunto.

**El CPV correspondiente es: 50640000-3 "Servicios de reparación y mantenimiento de buques de guerra."**

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:** Este contrato resulta necesario para el cumplimiento y realización de los cometidos asignados a la Jefatura, debido a que entre ellos figura el atender la **necesidad de mantener las balsas salvavidas de los buques apoyados por el Arsenal de Ferrol ya que estos equipos resultan imprescindibles para asegurar la supervivencia de la dotación en el caso de darse una situación de abandono de buque en la mar** ya que conforme el ámbito Subjetivo y Competencial de aplicación, la aceptabilidad, viabilidad y practicabilidad de celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, así como determinar la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlos en actividades directamente relacionadas con sus objetivos, quedan establecidos en las Disposiciones XXVII, XXXV y Apartado VIII del "Anexo V" de la Instrucción 4/2016 del AJEMA, que desarrolla la Organización de la Armada con arreglo las Órdenes DEF/166/2015 y DEF/1642/2015, estando encuadrada entre las descritas en el artículo 3.1.a) de la LCSP.

Por otra parte, el **Ámbito Objetivo de Aplicación** del conjunto de necesidades que requieren la realización de las prestaciones a satisfacer que se determinan en la documentación Técnico-Administrativa adjunta comprenden actividades cuya naturaleza y objeto **no se encuentran comprendidos entre los contemplados en el Artículo 2.1 de la LCSPDS ni en el Punto 2.3 del "Anexo I" o el Apéndice I de la Instrucción 27/2018 del SEDEF** en materia de contratación en el Ministerio de Defensa, por lo que se considera que si bien se ajustan plenamente al interés público, éste no es específico de la Defensa.

3. **JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:** Dada la falta de medios propios y la no conveniencia de ampliarlos, procede efectuar la contratación externa indicada en el Punto 1 con una empresa especializada en el sector correspondiente mediante un **Procedimiento Abierto**.

Ello obedece a que considerando los numerosos compromisos adquiridos y tareas encomendadas, un eficaz y eficiente cumplimiento en plazo, forma y contenido de la satisfacción de las necesidades especificadas demanda en el Arsenal la existencia de una dotación suficiente de medios estructurales (organizativos y materiales) cualitativos y cuantitativos, por lo que al no preverse disponer de ellos en el ámbito del Apoyo Logístico, resulta preciso atenderlas mediante los instrumentales (financieros y técnico-administrativos) a través de la adecuada financiación y la contratación de su ejecución con una Empresa del Sector pertinente (CPV), y sin que esto comporte el afrontar carencias permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de competencias propias.

La tramitación del correspondiente Expediente siguiendo el mencionado Procedimiento de Adjudicación ordinario de **ABIERTO previsto en el artículo 156 de la LCSP**, dada la inexistencia de especiales exigencias con los requerimientos de publicidad que implica y su adecuación al suponer la mayor concurrencia entre licitadores que contribuya a obtener las condiciones más ventajosas posibles según la calificación de las prestaciones a ejecutar.

**Dicha contratación:**

■ NO es susceptible de División en Lotes, por los motivos siguientes:

- Desde el punto de vista técnico, organizacional y operativo, dificultar, poner en riesgo o imposibilitar su correcta ejecución técnica al exigir la necesidad de coordinar la ejecución de sus diferentes prestaciones.



- Desde consideraciones conceptuales y funcionales, contravenir la propia naturaleza integral del objeto del contrato, al tratarse en el presente caso de prestaciones directamente vinculadas entre sí mediante relaciones de complementariedad que implican su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad específica y no divisible.

Si es susceptible de División en Lotes en aplicación del artículo 99.3, y más específicamente, en los siguientes:

Nº de LOTE	OBJETO/DESCRIPCIÓN	Total Valor Estimado

La Contratación propuesta responde además a lo exigido en los artículos 1.1, 99.2 y 132.2 al no estarse alterando su objeto a fin de evitar la aplicación de los Principios y Reglas contractuales vigentes

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Responde al siguiente detalle

TIPO CONTRACTUAL	PBL (Excluido IVA)	Prórrogas Posibles	Modificaciones Previstas	Opciones Eventuales	Primas a Licitadores	Total Valor Estimado
Servicio	120.000,00 €.	00,00€.	24.000,00 €.	0,00 €.	0,00 €.	144.000,00 €.

Conforme lo contemplado en el Punto 2.4.5 de la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del SEDEF, los precios de las prestaciones tomados como base para la elaboración del Presupuesto han sido Obtenidos mediante una estimación de precios actuales del mercado basada en el método de cálculo siguiente:

- Precios establecidos según Convenio Sectorial de Siderometalúrgica de A Coruña ( Código 15000825011982) de fecha 05 de diciembre de 2017 para los años 2015 -2019 , en los que se ha tenido en consideración los costes de empresa a añadir.
- Precios basados en las Referencias Comerciales del anexo A. del PPT (FORCH, GRUPO FRAIN, PROA, ALYCO, ASLAK, BLUES MASTER, BRAMMER, SALVADOR SCODA).

Estos precios han sido contrastados con los del último contrato suscrito I-00026-P-19 de fecha 25/04//2019 y están referidos al momento de Iniciación del Procedimiento de Adjudicación del Contrato, habiéndose contemplado lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, en relación a que dicho método se ha tomado precisamente a fin de no sustraer el contrato a aplicación de las normas de adjudicación correspondientes.

5. Por lo expuesto, el contrato cuya celebración se proyecta es idóneo y satisface las necesidades conforme lo exigido en el artículo 28 de dicha Ley, dado que a la vista de la naturaleza, extensión y contenido del objeto definido como Unidad Funcional, la tramitación del Expediente por el Procedimiento de Contratación ABIERTO previsto en el 156 se considera adecuado por la inexistencia de especiales exigencias con los requerimientos de publicidad que implica y suponer la mayor concurrencia entre licitadores que contribuya a obtener las condiciones más ventajosas posibles según la calificación de las prestaciones a ejecutar y responder con ello a los Principios de los artículos 1.1 y 132, siendo procedente y su necesidad estar motivada y justificada a los efectos y fines previstos en su artículo 116.

Arsenal de Ferrol, a 29 de Septiembre de 2019  
EL CF ING, JEFE DEL RAMO DE PLATAFORMAS,



- Luis De La Puente Del Pozo-